



Presidencia
Corte Suprema de Justicia

CONTRATO N° 89/2023

Nosotros, **RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES**, mayor de edad, [...], del domicilio de [...], departamento de [...], con Documento Único de Identidad número [...], actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, Institución con Número de Identificación Tributaria [...]; en carácter de Fiscal General de la República, y que en el transcurso de éste instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE”**; y [...], mayor de edad, [...], del domicilio de [...], departamento de [...], con Documento Único de Identidad número [...]; homologado con el Número de Identificación Tributaria; titular de la Empresa denominada **CORPORACIÓN LINE**, con Renovación de Matricula de Empresa Número [...], y Registro de Local Número [...], inscrita en el Departamento de Matriculas de Empresas del Registro de Comercio, que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**, convenimos en celebrar el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y que se registrá bajo las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** De acuerdo con las condiciones determinadas en el presente contrato, **“LA CONTRATISTA”** debe entregar en plaza el **“SUMINISTRO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA PARA EL ORGANO JUDICIAL”**. **SEGUNDA. CARACTERÍSTICAS DEL SUMINISTRO:** **“LA CONTRATISTA”**, se compromete a entregar a **“EL CONTRATANTE”** el suministro indicado en la Cláusula que antecede, detallado en las Bases de Licitación Pública, Detalle de lo Ofertado y Resolución de Adjudicación, según el detalle siguiente:

Ítem No.	Detalle de lo requerido según Bases de Licitación	Detalle de lo Ofertado	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario	Total
1.10	LIBRERA VERTICAL ELABORADA DE MADERA COMPRIMIDA Y MELAMINA LAMINADA DE 5/8", COLOR MADERA, LAMINADO PLÁSTICO PVC, CON 4 ENTREPAÑOS (2 AJUSTABLES Y 2 FIJOS), CON 2 PUERTAS EN LA PARTE INFERIOR CON UN COMPARTIMIENTO, MEDIDAS 1.82 DE ALTURA X 0.60 DE ANCHO X 0.30 DE FONDO MTS. CON CUBIERTA DE FONDO. VARIACION DE MEDIDAS DE + - 2 CMS. GARANTIA: 1 AÑO	LIBRERA VERTICAL ELABORADA DE MADERA COMPRIMIDA Y MELAMINA LAMINADA DE 5/8", COLOR MADERA, LAMINADO PLÁSTICO PVC, CON 4 ENTREPAÑOS (2 AJUSTABLES Y 2 FIJOS), CON 2 PUERTAS EN LA PARTE INFERIOR CON UN COMPARTIMIENTO, MEDIDAS 1.82 DE ALTURA X 0.60 DE ANCHO X 0.30 DE FONDO MTS. CON CUBIERTA DE FONDO. VARIACION DE MEDIDAS DE + - 2 CMS. GARANTIA: 1 AÑO	UNIDAD	187	\$155.00	\$28,985.00
Total Incluye IVA						\$28,985.00

Además “**EL CONTRATANTE**” podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos Material, Técnico, Financiero, Legal y Contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de éste contrato los documentos siguientes: **a)** Las Bases de la Licitación Pública Número LP cuarenta y cuatro/dos mil veintitrés; **b)** Adenda número cero uno, de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés; **c)** Nota de aclaraciones número uno, de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés; **d)** La oferta y sus documentos; **e)** La Resolución de Adjudicación de la Licitación Pública Número LP cuarenta y cuatro/dos mil veintitrés; **f)** Resolución del Recurso de Revisión de la Licitación Pública Número LP cuarenta y cuatro/dos mil veintitrés de fecha cuatro de julio de dos mil veintitrés; **g)** Las garantías; **h)** Las Modificativas si las hubiere; y **i)** Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, si hubiere contradicción entre los documentos contractuales y el contrato, prevalecerá el contrato.

CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General de El Salvador (GOES), para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. “**EL CONTRATANTE**” se compromete a cancelar a “**LA CONTRATISTA**” el importe del suministro por la suma de **VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$28,985.00)**, o su equivalente en moneda de curso legal, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que serán cancelados siempre que estén recibidos a satisfacción por “**EL CONTRATANTE**” y presentado el documento de cobro legalmente autorizado; para hacer efectivo el pago. “**LA CONTRATISTA**” deberá presentar a “**EL CONTRATANTE**”, las facturas y el acta de recepción del suministro firmadas y selladas con el “**ES CONFORME**” del Administrador del contrato. No se dará trámite a ningún pago, si falta la firma y sello correspondiente. El pago será realizado mediante el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público (CUTP) realizada por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a la Cuenta siguiente: Nombre de la Cuenta: [.....]; Número de la Cuenta: [.....]; Tipo de Cuenta: [.....]; Nombre del Banco: [.....], cuyo titular es “**LA CONTRATISTA**”, la cual fue previamente designada por ésta, de conformidad a lo establecido en los Artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres y setenta de la Ley AFI y Artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento. “**EL CONTRATANTE**”, retendrá el uno por ciento en todas las facturas que se presenten para cobro en concepto de anticipo al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por ser la operación contenida en el presente contrato mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América; lo anterior en cumplimiento a la Resolución Número doce mil trescientos uno-NEX-

dos mil ciento noventa y seis-dos mil siete, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, mediante la cual **“EL CONTRATANTE”** ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en aplicación al Artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario.

QUINTA. LUGAR, PLAZO, CONDICIONES DE ENTREGA Y VIGENCIA: “LA CONTRATISTA” se obliga a entregar y hacer la tradición del suministro detallado en la Cláusula Segunda de este contrato, en el Almacén General, de la Dirección de Compras Públicas Institucional, ubicado en cuarenta y una calle poniente número doscientos treinta y ocho, colonia Vario, Mejicanos, San Salvador, o el que se establezca de común acuerdo entre **“LA CONTRATISTA”** y el Administrador de Contrato. El tiempo de entrega para el **ÍTEM UNO PUNTO DIEZ** será en cinco entregas, siendo de la siguiente manera: **PRIMERA ENTREGA** de treinta y ocho unidades, treinta días calendario, a partir del día siguiente de recibida la copia del contrato debidamente legalizado por las partes, la **SEGUNDA ENTREGA** de treinta y ocho unidades, sesenta días calendario, a partir del día siguiente de recibida la copia del contrato debidamente legalizado por las partes; la **TERCERA ENTREGA** de treinta y siete unidades, noventa días calendario, a partir del día siguiente de recibida la copia del contrato debidamente legalizado por las partes; la **CUARTA ENTREGA** de treinta y siete unidades, ciento veinte días calendario, a partir del día siguiente de recibida la copia del contrato debidamente legalizado por las partes y la **QUINTA ENTREGA** de treinta y siete unidades ciento cincuenta días calendario, a partir del día siguiente de recibida la copia del contrato debidamente legalizado por las partes; tiempo dentro del cual se hará la entrega en forma total y en igual forma la aceptación que de lo suministrado se haga a **“EL CONTRATANTE”**, las condiciones de entrega del suministro serán conforme al Anexo diez - lugar y plazo de entrega. La vigencia del contrato será a partir de la firma de este, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.

SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: “EL CONTRATISTA” garantiza la calidad de lo suministrado relacionado en la cláusula segunda, por el plazo de **UN AÑO**, contado a partir de la fecha de entrega del mismos; obligándose a responder por cualquier defecto de fábrica, y el gasto que ocasionare correrá por su cuenta, y en caso fuere necesario, a restituir por otro u otros el bien o bienes dañados, por el mal suministro prestado.

SÉPTIMA. GARANTÍAS: “LA CONTRATISTA” presentó éste día una: 1) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, a entera satisfacción a favor del Estado y Gobierno de el Salvador, por el valor de **CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,347.75)**, o su equivalente en moneda de curso legal, de conformidad al Artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al quince por ciento del valor contratado, la cual tiene vigencia de **doce meses**, contado a partir de la firma del contrato, la que deberá ampliarse o prorrogarse en caso de prórroga o modificación del contrato.

Habiéndose establecido en la Sección III, numeral seis de las Bases de Licitación que la presentación de esta garantía deberá ser rendida de manera simultánea a la firma del contrato o en el momento que la Corte Suprema de Justicia lo determine, en este acto, se establece que deberá rendir el total de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores a la firma del presente contrato; con el conocimiento de que el incumplimiento de presentación de ésta en el plazo establecido, habilita a esta Corte, a iniciar las acciones legales correspondientes de efectividad de Garantía de Mantenimiento de Oferta, de acuerdo a lo establecido en el artículo treinta y tres literal c) de la LACAP; así como también del inicio del proceso sancionatorio correspondiente. Y presentará una: **2) GARANTÍA DE BUEN FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE BIENES**, de conformidad al artículo treinta y siete Bis de la LACAP, la **“CONTRATISTA”** deberá rendir a favor de **“EL CONTRATANTE”** una Garantía de Buen Funcionamiento y calidad de Bienes para garantizar la buena calidad de los mismos, obligándose a responder sin costo adicional para **“EL CONTRATANTE”**, por cualquier defecto o anomalía que dichos bienes sufrieren dentro del plazo de **un año**, contado a partir de la fecha de recepción definitiva de los bienes. La Garantía en mención será de un diez por ciento del valor total final contratado, siendo el Administrador de Contrato el responsable, como parte del seguimiento del contrato, a que dicha Garantía sea presentada tres días hábiles posteriores a la recepción definitiva del mismo **OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO**. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del contrato: el **Señor William Armando Martínez Morales, Colaborador de la Administración del Centro Judicial de Soyapango**, teniendo como atribuciones las establecidas en los Artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós ambos de la LACAP; y Artículos cuarenta y dos incisos terceros, setenta y cuatro, setenta y cinco incisos segundos, setenta y siete, ochenta inciso primero, y ochenta y uno del RELACAP. **NOVENA. ACTA DE RECEPCIÓN**: Corresponderá al Administrador del contrato en coordinación con **“LA CONTRATISTA”**, la elaboración y firma de las actas de recepción parciales y/o definitivas, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo setenta y siete del RELACAP. **DÉCIMA. MODIFICACIONES, PRÓRROGA, PROHIBICIONES Y PENALIDADES CONTRACTUALES**: **“EL CONTRATANTE”** podrá modificar el contrato por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Compras Públicas. **“EL CONTRATANTE”** aprobará la Modificación y el documento de Modificativa que se genere será firmado por el Fiscal General de la República y por **“EL CONTRATISTA”**. Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables al contratista, a solicitud de éstos o a requerimiento de la

institución contratante. Esta prórroga del plazo será tramitada como modificación contractual la cual será firmada por el Fiscal General de la República y "EL CONTRATISTA". Las modificaciones al contrato deberán estar conforme a las condiciones establecidas en los artículos ciento cincuenta y ocho y ciento ochenta y ocho de la Ley de Compras Públicas. Por otra parte, el contrato podrá prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, previo a su vencimiento, dicha prórroga será aprobada por la autoridad respectiva que adjudicó el procedimiento del cual deriva el presente contrato, y con la aceptación previa del contratista. Dicha prórroga será aprobada mediante acuerdo o resolución, no siendo necesario suscribir el documento de prórroga, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas. Respecto a las prohibiciones y penalidades contractuales se estará a lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y ocho inciso quinto y artículo ciento sesenta de la Ley de Compras Públicas. **DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa de "EL CONTRATANTE", "LA CONTRATISTA" no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento "LA CONTRATISTA" expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por "EL CONTRATANTE", a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **DÉCIMA TERCERA. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** "LA CONTRATISTA" garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato, comprometiéndose en caso de incurrir en mora, no entregar el suministro de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, a pagar una multa o hacer efectiva proporcionalmente la garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, con observancia a lo establecido en los Artículos ciento sesenta de la LACAP y treinta y nueve del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del Artículo ochenta y tres-A, y Artículo ochenta y seis ambos de la LACAP. **DÉCIMA CUARTA. SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE PROHIBE EL TRABAJO INFANTIL:** "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo. ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la

LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re- inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". **DÉCIMA QUINTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse debido a los casos siguientes: a) Cuando la calidad del suministro adquirido no corresponda a lo contratado según informe técnico, y b) Por cualquier incumplimiento de lo estipulado en este contrato o de otro contrato celebrado con el Estado o se incumpla lo establecido en la ley. **DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a "LA CONTRATISTA" y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al suministro recibido. **DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a "LA CONTRATISTA", "EL CONTRATANTE" nombrará el depositario de los bienes que se le embarguen a "LA CONTRATISTA", quien releva a "EL CONTRATANTE" de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose "LA CONTRATISTA" a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** "EL CONTRATANTE" se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y demás legislación aplicable, de la forma que más convenga a los intereses de "EL CONTRATANTE" con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. "LA CONTRATISTA" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las disposiciones que al respecto dicte "EL CONTRATANTE". **DÉCIMA NOVENA. MARCO LEGAL Y JURISDICCIÓN:** "LA CONTRATISTA" se somete para el cumplimiento del presente contrato, a lo dispuesto en la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes del país afines al presente contrato; y se subordina a la jurisdicción especial de los Tribunales de la ciudad de San Salvador. **VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para "EL CONTRATANTE": DIRECCIÓN DE COMPRAS PÚBLICAS INSTITUCIONAL - DCPI, EDIFICIO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y

JURÍDICAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, FINAL DIECISIETE CALLE PONIENTE Y DIAGONAL UNIVERSITARIA, CENTRO DE GOBIERNO, SAN SALVADOR, y para “**LA CONTRATISTA**”: [.....].

En dado caso las partes contratantes cambien de dirección quedan cada una de ellas con obligación de notificarlo por escrito a la otra. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de julio de dos mil veintitrés.

NOTA: *La Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión pública con base al Artículo 30, relacionado con el Artículo 24, literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).*